



Radicación N°. 11001310503120110067400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la FIDUPREVISORA SA dio respuesta a requerimiento realizado en auto que antecede, encontrándose pendiente resolver respecto de la entrega del título judicial N° 400100008263250.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la respuesta allegada el 12 de octubre de 2022 si bien se allega la certificación de aportes al sistema de protección social expedida por Compensar no se da cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral primero del auto de 23 de septiembre de 2022, toda vez que se debe indicar la suma total cancelada únicamente en aportes a salud del señor JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO, respecto del retroactivo reconocido, por lo cual se le requerirá a la parte demandada para que de respuesta en los términos señalados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** con el fin de que acredite el pago de los aportes a salud del señor JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO, respecto del retroactivo reconocido.

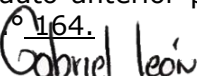
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 2 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf595b339e063414da6aede60f39acf3d2a782f40b69d4222ff913afe02086**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que está pendiente entrega de título judicial solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

19078342

Nombre

CARLOS JULIO

Apellido

ESCOBAR ACEVEDO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005876192	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 322.175,00
VER DETALLE	400100007521268	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	04/03/2021	\$ 400.000,00
Total Valor \$ 722.175,00								

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para que allegue al plenario cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 164.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece01d22d8c960fcc3474794792bacb7e44239bf6d87daf3e6ca17b30981ddbb**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190025200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 5 de octubre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **CARNES EL PEÑON M&S S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **EDUIN SAIN GARAVIS MORENO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$500.000

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., 1 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **CARNES EL PEÑON M&S S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **EDUIN SAIN GARAVIS MORENO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 2 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 164.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a411193409f504da5860f1dc9f1bbcf250fd9f449373c877e7ef47565f09ffef**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210018700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor **CESAR AUGUSTO MARÍN JIMÉNEZ**, encontrándose pendiente de fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06175902c78ee325581079edff2fec22277db3725b2e54854008d1dd9fb2214a**
Documento generado en 02/11/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210026900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado el 09 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, para que en el término máximo de cinco (05) días, proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia del 09 de junio de 2022 y en tal sentido certifique a partir de que momento el demandante **NICOLÁS SANTIAGO NAVARRO MAESTRE** identificado con la C.C No. 9.285.968 se encuentra disfrutando de la pensión de vejez que le fue reconocida.

En el eventual caso de que no de respuesta al requerimiento efectuado, se impondrá la sanción que corresponde.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20716ce243a22c858174f4065e057be0a9284b93ddb080a5703120d24be0864**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada allegó poder para retirar el título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2022, el Juzgado ordenará la entrega del título embargado a favor de la parte demandada, con el fin de que dentro del término concedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** proceda a cancelar el calculo actuarial adeudado.

Una vez realice el pago del calculo actuarial deberá informarlo al Juzgado y también deberá proceder a cancelar los otros conceptos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008298380 por valor de \$ 50.000.000 a favor de la parte demandada **MARÍA ISABEL ROA LINARES** identificada con la C.C No. 21.117.294, para lo cual se faculta a su apoderado judicial para recibir dicho título.

Dicho dinero deberá ser entregado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que cancele el calculo actuarial en los términos indicados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En igual sentido, también deberá cancelar los otros conceptos contenidos en el auto que libró mandamiento de pago, so pena de proceder con el secuestro del bien inmueble embargado.

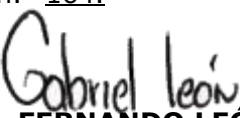
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62549bf8e0b533048897cb0aa38cfd0abd61f715c44bfaac66a6a9e6d00c7fd7**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que la apoderada judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se ordenó librar unos oficios.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que el auto que antecede, es un auto de trámite por lo que de conformidad con el artículo 64 del C.P.T y de la S.S, no es susceptible de recurso alguno; máxime si se tiene en cuenta que los oficios ordenados se realizan con el fin de decidir si se debe admitir la demanda o plantear el conflicto de competencias.

En tal sentido, no se repondrá el auto atacado y por ser improcedente no se concederá el recurso subsidiario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto que antecede.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario, teniendo en cuenta que el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios indicados en el auto que antecede.

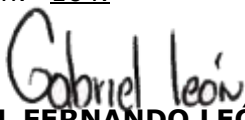
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd01995b2e7bbbc61921225ef1f821b76448738113ef94abb442e857fd216b32**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada el 3 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de contestación presentado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se relacionaron en el acápite de medios de pruebas las siguientes:
 - a. Poder especial otorgado a Julián David Cardona obrante a folio digital 23-24
 - b. Contestación tutela obrante a folio digital 41-54
 - c. Runt obrante a folio digital 64-65
 - d. Reparto diario de operaciones obrante a folio digital 66-69
 - e. Comunicación del 21 de agosto de 2019 obrante a folio digital 78
 - f. Respuesta de comunicación de octubre de 2019 obrante a folio digital 79 – 82
 - g. Acta del 23 de agosto de 2018 obrante a folio digital 456
2. Las siguientes pruebas se aportan más de dos veces carta de terminación del contrato, Runt, Reportes diarios de operaciones, citación a descargos, contrato de trabajo.
3. En el acápite de pruebas se señala en el numeral 26 Convención Colectiva de Trabajo de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, se aporta la Convención Colectiva de Trabajo de fecha 5 de octubre de 2021 obrante a folio 460.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c962bf9a3754c3cc53cba1d81289ce4b0dcbc802faa9a143d45b7b1f495ed96d**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

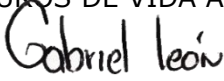


Radicación nº 11001310503120220042900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas LEYNA ROSA VERBEL BLANCO en nombre propio y en nombre y representación de VALENTINA CÁRDENAS VERBEL allegaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A guardaron silencio

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la LEYNA ROSA VERBEL BLANCO en nombre propio y en nombre y representación de VALENTINA CÁRDENAS VERBEL, se evidencia que el mismo cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante allega constancias de notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A realizadas a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y juridico@segurosalfa.com.co.

Respecto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que no se allegó escrito de contestación y la parte actora realizó la notificación al correo reportado en su certificado de existencia y representación legal esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	431471
Emisor	sandrabotero29@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR S.A.
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL ADMITE DEMANDA 11001310503120220042900
Fecha Envío	2022-09-14 14:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Por otro lado, se ordenará notificar por secretaria a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A pues observa este estrado judicial que la notificación realizada por la parte demandante no fue al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal esto es, servicioalcliente@segurosalfa.com.co



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	431475
Emisor	sandrabotero29@hotmail.com
Destinatario	juridico@segurosalfa.com.co - SEGUROS DE VIDA ALFA SA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL ADMITE DEMANDA 11001310503120220042900
Fecha Envío	2022-09-14 14:29
Estado Actual	Acuse de recibo

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LEYNA ROSA VERBEL BLANCO** en nombre propio y en nombre y representación de **VALENTINA CÁRDENAS VERBEL**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA** identificado con el número de C.C. 1.020.744.145 y titular de la T.P. 274.588 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación de la demanda, en calidad de apoderado de **LEYNA ROSA VERBEL BLANCO** quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de **VALENTINA CÁRDENAS VERBEL**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

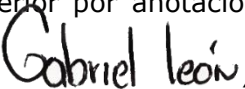
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35480bee22aff490017e04dd8841ba6f160fe4c66424c61756962dc983e4bcc7**

Documento generado en 02/11/2022 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220043200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DENIS MILEILY BECERRA SOSA** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DENIS MILEILY BECERRA SOSA**, quien se identifica con la C.C. N° 53.891.328, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con el número de C.C. 88.170.363 y titular de la T.P. 152.776 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54473b2dc783a96050e27352f11a0d4848ea393a5911a8ae28003e97a2484606**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220043500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FREDDY DE JESUS SANJUANELO CARBONELL** en contra de **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y (II) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FREDDY DE JESUS SANJUANELO CARBONELL**, quien se identifica con la C.C. N° 8.535.445, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87796ed3c0f3c41df6ce5066d745c8795be732c397355f61f8aa41ecdd7c1103**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220043700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 08-09-2022, el cual fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el señor **ARMANDO BARRETO RAMÍREZ** instauró acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

"(...) Que se declare la nulidad por ilegales de los actos administrativos No. 1691 de 2015, 00343 de 2018 y 00698 de 2019 expedidos por el Ministerio de Salud denegando el reconocimiento y pago de las acreencias que la jurisdicción laboral decretó y reconoció en favor del señor ARMANDO BARRETO RAMÍREZ.

2. Como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, se orden pagar todas las condenas obtenidas en el proceso laboral.

3. Que se condene al pago del lucro cesante (indemnización moratoria y reajustes de pensión).

4. Que se condene a que las sumas mencionadas devengarán intereses moratorios a partir de la fecha en que quedaron ejecutoriadas las sentencias de la jurisdicción ordinaria laboral ya reseñadas.

5. Que se orden la indexación de las condenas.

6. Que las condenas deberán pagarse de acuerdo al CPACA (...)"

Como sustento de su solicitud, la parte actora informó que fue trabajador de la **EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE BARRANQUILLA**, razón por la cual instauró demanda ordinaria laboral en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que se le cancelaran las acreencias laborales que se le adeudaban.

Proceso laboral que fue tramitado en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla y finalizó con sentencia condenatoria a su favor; por lo que presentó desde el 27 de noviembre de 2021, varias reclamaciones solicitando el pago de las condenas impuestas, sin embargo, mediante resolución No. 01691 del 16 de diciembre de 2015, se resolvió dicha solicitud negando el pago de la sentencia proferida.

Posteriormente, mediante Resolución No. 00343 del 22 de junio de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de entidades liquidadas por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, resolvió el recurso de reposición, modificando la resolución indicada con anterioridad, reconociendo el pago de algunos conceptos laborales.

Fue así que mediante resolución No. 00698 del 05 de noviembre de 2019, la entidad accionada ratificó la negativa de reconocerle totalidad de condenas impuestas, por lo que considera que el **MINISTERIO DE SALUD** erró al expedir dichos actos



administrativos, puesto que desconoció las sentencias proferidas por la Jurisdicción ordinaria Laboral.

La presente demanda, fue asignada para su conocimiento al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, Corporación que mediante auto del 11 de julio de 2022, rechazó por competencia la demanda al determinar que:

"(...) Despacho observa que el señor Armando Barreto Ramírez, prestó sus servicios desde el 13 de febrero de 1980 hasta el 29 de diciembre de 1993 y que, al momento de retiro, se desempeñaba como Winchero en la EIC Puertos de Colombia –Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla en calidad de trabajador oficial. Por lo anterior, resulta evidente que el accionante no tenía la calidad de empleado público.

Ramírez Aunado a ello, la obligación que el accionante aludeen cabeza del Ministerio de Salud, surgiría de la orden emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Judicial del Circuito de Barranquilla ,producto delo que, a juicio del juez de la causa, debía reconocer el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación por concepto de algunas prestaciones sociales, que el empleador presuntamente debía conceder en el contrato de trabajo (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que en esta oportunidad debe plantear el conflicto negativo de competencia, en atención a que considera que en efecto le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el conocimiento de la presente demanda.

A tal conclusión se llega luego de verificar las pretensiones de la demanda, ya que el actor en ningún momento pretende la declaratoria de una relación laboral con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, sino por el contrario, pretende que dicha entidad responda jurídicamente al proferir los actos administrativos mencionados anteriormente, por medio de los cuales se abstuvo de tener en cuenta dentro del proceso de liquidación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** todas las condenas impuestas por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Conforme a lo ya indicado, es claro que lo pretendido por la parte demandante es dejar sin efectos unos actos administrativos expedidos por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** que negó el reconocimiento de una reclamación; conflicto jurídico que se escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, pues se insiste la parte actora no esta discutiendo un vinculo laboral.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **ARMANDO BARRETO RAMÍREZ** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: PLANTEAR el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá y el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se resuelva el conflicto negativo planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05093068f689e45eb379308a2f5bde2d3057144c72add2cc362823b07466c25c**
Documento generado en 02/11/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220043900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO** en contra de **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (II) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., (III) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y. (IV) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **(I)SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., (II) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y. (III) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO**, quien se identifica con la C.C. N° 79.310.070, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086aa9e49d95693ed64007a58ef27c18827a4a035d64cab42441deae8b07d8c**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Cabe resaltar que dentro del escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la demandante reformó la pretensión condenatoria número 19, por lo que es claro que no es la oportunidad procesal para realizar reforma de la demanda, esto conforme al artículo 28 del C.P.L y de la S.S. Razón por la cual se rechazará la demanda por la pretensión condenatoria 19 modificada en la subsanación de la demanda y en su lugar se admitirá la pretensión 11 del escrito de demanda.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESPERANZA MARTINEZ VARELA** en contra de **LILI LUZ LOZANO MEDINA y CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **LILI LUZ LOZANO MEDINA y CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ESPERANZA MARTINEZ VARELA**, quien se identifica con la C.C. N° 52.660.831, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por la pretensión 19 del escrito de subsanación de demanda y en su lugar **ADMITIRLA** por la pretensión 11 del escrito de demanda conforme a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad89ab8cacfd2192917837eab78b71cacafae4f6ffed16e80df12f7d655345**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó la adecuación de la demanda conforme a auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **MARIA EUGENIA MELO MENDOZA**, por medio de apoderado judicial instauró demanda contra **NIRZA MORALES GALEANO** en la que pretende:

"(...)PRIMERA. Se DECLARE que la señora NIRSA MORALES GALEANO, incumplió el contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por las razones expuestas en los hechos de la presente demanda.

SEGUNDA. Se DECLARE la terminación del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, suscrito por la señora MARIA EUGENIA MELO MENDOZA en calidad de Mandante y la señora NIRSA MORALES GALEANO, en calidad de Mandataria.

TERCERA. Se ORDENE a la señora NIRSA MORALES GALEANO, la restitución inmediata del bien inmueble No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 51 No. 14-24 a favor de su propietaria, la señora MARIA EUGENIA MELO MENDOZA, como consecuencia del incumplimiento del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002.

CUARTA. Se DECLARE que la señora NIRSA MORALES GALEANO, es acreedora de la cláusula penal contenida en la cláusula décima y el literal c) de la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00M/CTE), debido al incumplimiento del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002.

QUINTA. Se CONDENE a la demandada la señora NIRSA MORALES GALEANO, al pago de la cláusula penal contenida en la cláusula décima y el literal c) de la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales comodato y dación en pago No. 001/2002, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00M/CTE).

QUINTA. Se CONDENE a la demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho. (...)"

Ahora bien, es la oportunidad procesal pertinente para estudiar la presente demanda, sin embargo, es importante traer a colación el artículo 2 del C.P.T y de la S.S.

*"(...) **ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. <Numeral modificado por del artículo [622](#) de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de



aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: > La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.(...)”

En vista de lo anterior, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada teniendo en cuenta que el pleito en cuestión versaría en que se restituya un bien inmueble, razón por la cual el Juez Laboral del Circuito con base al artículo mencionado anteriormente no cuenta con la idoneidad legal para conocer el asunto pretendido en la demanda, el cual no cumple con los requisitos de los conflictos que conozca la jurisdicción laboral.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a un Juzgado Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a91ebbc4e7ed90ba2b2a3fd7814c5009b4813243fce60d0d66da6e3607adeb**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO** en contra de **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** y **GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** y **GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO**, quien se identifica con la C.C. N° 16.789.101, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a18256cdb166bb81ad8ab6114367a006c587aa9e620f1c210b0ec9695eb9bdd**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el demandado **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por la apoderada de **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se pronunció sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2.- El poder otorgado no está ajustado a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o en su defecto autenticado.
- 3.-No se relacionó en el acápite de pruebas la documental aportada "*certificado de defunción*"
- 4.- No se aportó en los anexos de la demanda las siguientes documentales:
 - "*registro civil de defunción de la señora LUCY PIEDRAHITA*"
 - "*liquidación de prestaciones sociales de los años 2019-2020*"
- 5.-El documento emitido por CAFAM del 28 de febrero de 2014, es ilegible.

Por lo anterior, se

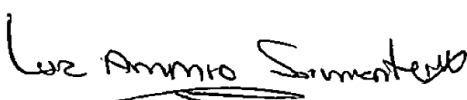
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf5cd6af393fc84f6ddb698f476f83b17d961a382f8b2bec6130342c8419512**

Documento generado en 02/11/2022 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>